



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA
SALA DE DECISIÓN
CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente: Dr. LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
PROVIDENCIA:	DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ARNOLDO RAMÓN ÁLVAREZ ROMERO
DEMANDADO:	LILIANA MARGARITA TORRES ROMERO
RADICADO:	44-650-31-84-001-2021-00119-01

Riohacha, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

La apoderada del demandante ARNOLDO RAMÓN ÁLVAREZ ROMERO, mediante escrito presentado vía correo electrónico recibido el 15 de noviembre de 2023, además de allegar la sustentación del recurso propuesto, aportó la siguiente prueba documental:

“Registro civil de nacimiento identificado con el Indicativo Serial Ni 55558317 a nombre de la menor ARIANNA PAOLA ALVAREZ ROMERO, nacida el día 19 de noviembre del 2013, y registrada el día 13 de abril del 2015, teniendo como padres a los señores ARNALDO RAMON ALVAREZ ROMERO y CARMEN ALICIA ROMERO.

Registro civil de nacimiento, identificado con el N° 2940756, a nombre del menor MATEO YOSUETH ALVAREZ GOMEZ, nacido el 26 de septiembre de 2017, registrado el día 24 de agosto del 2022, teniendo como padres a los señores ARNALDO RAMON ALVAREZ ROMERO y MARITZA JOSEFA GOMEZ MARTINEZ.

Resolución radicada bajo el N° 2020-7574024 emanada de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES de fecha 11 de agosto de 2020, mediante la cual se concede pensión por invalidez al señor ARNALDO RAMON ALVAREZ ROMERO.”

CONSIDERACIONES

Revisada la documental aportada por el extremo demandante con su sustentación, es preciso recordar que las pruebas en el curso de la segunda instancia -salvo la oficiosidad del juez o magistrado-, deben presentarse y/o solicitarse dentro de la oportunidad para proponerlas, y en los eventos que se

han determinado como procedentes. Es por esto que, el artículo 327 del CGP indica de forma taxativa la oportunidad y los eventos en los cuales la petición de pruebas en segunda instancia resulta procedente, lo que implique que, en caso de no ajustarse a las situaciones allí previstas, la petición de parte está llamada al fracaso.

Según el artículo 327 del CGP, la petición de pruebas deberá ser presentada dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación de la sentencia. Entonces, si el auto que admitió el recurso de apelación contra la sentencia se profirió el 31 de octubre de 2023 y el mismo se notificó por estados el 01 de noviembre de 2023, su ejecutoria corrió entre el 2 y el 7 de noviembre de 2023, es decir, que durante estos últimos tres días debía la parte demandante allegar la petición de pruebas para que la misma fuera oportuna, sin embargo, aquella solo fue radicada acompañando la sustentación del recurso como anexos, hasta el 15 de noviembre de 2023, es decir, que la misma resultó extemporánea.

La sola falta de oportunidad en la presentación de la solicitud de pruebas es razón suficiente para que la misma sea despachada de manera negativa, al no cumplirse el primero de los requisitos previstos en el artículo 327 del CGP.

Con fundamento en las precedentes consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE

NEGAR la solicitud de decreto y práctica de la prueba documental deprecada por la parte demandante en el curso de la segunda instancia, que obra como anexo del escrito que contiene la sustentación del recurso de apelación, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Magistrado Ponente

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Magistrado
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d9c154e4d240b3d950c319b32a576e0082825b8056e4667df1c75cafb271a**

Documento generado en 18/12/2023 04:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>